



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02

DELEGACION DE ADMINISTRACION
MEDIDA DE IMPUESTOS
- 5 JUL 2011
Jg.



DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 036/2011

A los 04 días del mes de Julio de 2011, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP - 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/11** que tramita por **EXP-HSN:0000540/2011 "ADQUISICIÓN DE HOJAS OFICIO Y A 4"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia y el pliego de bases y condiciones y Anexo I de fs. 8/11, aprobado para la presente licitación conforme acto dispositivo de fs. 36 y su antecedente de fs. 32.-----

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento– dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. -----

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcrito y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado. -----

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 80 se presentaron las siguientes propuestas: n° 1 **CPT INTEGRAL S.A. (CUIT N° 30-69329375-4)**, n° 2 **FORMATO S.A.**, n° 3 **PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I.yA. (CUIT N° 30-54206171-1)**, n° 4 **LEDESMA S.A.A.I. (CUIT N° 30-50125030-5)**, n° 5 **PAPELERA TUCUMAN S.A. (CUIT N° 30-68077657-8)**, n° 6 **COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.I.C.I.I.yA. (CUIT N° 30-53560171-9)** y n° 7 **ED-GAR S.A. (CUIT N° 30-59209748-2)** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento. -----

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Que a fs. 637/640 obra informe de admisibilidad el que se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad. -----

B) Que del mismo surge:

1) PROPUESTA N° 1 CPT INTEGRAL S. A.: Que a fs. 601/602 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente. -----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso e) que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez– se encuentra referenciado en la cláusula general n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



//
DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 036/2011 (Hoja n° 2)

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente –dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc “c” del Reglamento. -----

A mayor abundamiento ha de señalarse que igual decisorio ha sido adoptado para dictaminar casos con circunstancias similares, entre otros EXP-HSN: 0000432/2008, EXP-HSN: 0002128/2009, EXP-HSN: 0003048/2009, EXP-HSN 0000173/2010, EXP-HSN: 0002688/2010, EXP-HSN: 0000003/2011.-----

Que en atención a la inadmisibilidad aconsejada, ello permite obviar la evaluación del resto de las formalidades, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. -----

2) PROPUESTA N° 2 FORMATO S.A.: Que toda vez que la presentación efectuada a fs. 134/136 no constituye una oferta en los términos reglados por los arts. 47, 48 y concordantes del Reglamento, no puede ser considerada como tal.-----

3) PROPUESTA N° 3 PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I.YA.: Que a fs. 603 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente. -----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso “e” que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez– se encuentra indicado en la cláusula general nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----

Que el art. 56 inciso c) del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente –dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

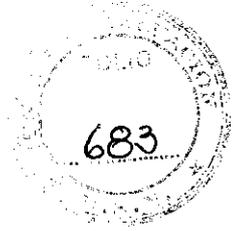
En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida –al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc “c” del Reglamento. -----

Téngase presente los decisorios ya citados en el tratamiento de la propuesta n° 1.

4) PROPUESTA N° 4 LEDESMA S.A.A.I.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 257 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs.631/632- por donde surge que LEDESMA S.A.A.I. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). -----

//



///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 036/2011 (Hoja n° 3)

Que ha omitido la presentación de las fotocopias del estatuto o contrato social inscripto en el registro respectivo y de las Actas por donde consta la designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización si correspondiera. En igual sentido ha omitido la presentación de los balances pertenecientes a los dos últimos ejercicios económicos. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la mencionada documental en original o copia certificada –con las formalidades del caso- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma LEDESMA S.A.A.I. se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

5) PROPUESTA N° 5 PAPELERA TUCUMAN S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 289 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 633/634- por donde surge que PAPELERA TUCUMAN S.A. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). -----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma PAPELERA TUCUMAN S.A. se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

6) PROPUESTA N° 6 COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A.: Que de la información y documental que se acompaña con la propuesta no se advierten causales de inadmisibilidad en los términos normados en el art. 56 del Reglamento y/o en el pliego. -----

Que en atención a que la oferta económica obrante a fs. 411 supera el monto de \$ 50.000, se ha consultado la página on line de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –cuyo registro obra a fs. 635/636- por donde surge que COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A. cuenta con certificado fiscal vigente al momento de la apertura del presente proceso. (conf. RG AFIP n° 1814/05 con las modificaciones introducidas por las RG n° 2581/09 y 2852/10 y la interpretación efectuada por la Oficina Nacional de Contrataciones en Circular n° 18 del 04/02/05). -----

Que ha omitido la presentación de las fotocopias del estatuto o contrato social inscripto en el registro respectivo y de las Actas por donde consta la designación de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización si correspondiera. Por lo tanto, y en caso de ser adjudicada su oferta, se aconseja requerir la mencionada documental en original o copia certificada –con las formalidades del caso- en los plazos y términos normados por el art. 15 del Reglamento. -----

Que para mejor aconsejar se ha obtenido el registro desde la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A. se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según constancia que se adjunta. -----

7) PROPUESTA N° 7 ED-GAR S.A.: Que a fs. 613/614 obra copia fiel de la póliza de caución de garantía de mantenimiento de ofertas presentada por el proponente. -----

Que el art. 34 del Reglamento exige en su inciso “e” que las pólizas de caución deberán presentarse legalizadas y con certificación notarial, recaudo que –a su vez- se encuentra indicado en la cláusula general nro. 2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación. -----



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 036/2011 (Hoja n° 4)

Que el art. 56 inciso "c" del Reglamento pena con la inadmisibilidad las propuestas que carecieran de la garantía exigida. -----

Que la reglamentación otorga la facultad de elección al oferente -dentro de las clases que el mismo tipifica- para instrumentar la garantía. Que al haberse optado por una póliza de caución, debió certificarse la firma del otorgante para ser considerada en sus efectos. -----

En consecuencia, de las constancias obrantes en los actuados y con fundamento legal en las normas reglamentarias citadas y el pliego que rige la presente contratación, esta Junta entiende que la garantía ofrecida -al estar irregularmente formalizada- le resta sus efectos lo que impide tenerla por constituida para este proceso, motivo por el cual corresponde aconsejar la inadmisibilidad de la propuesta conforme el citado art. 56 inc "c" del Reglamento. -----

Téngase presente los decisorios ya citados en el tratamiento de las propuestas nros. 1 y 3.-

IV. INFORME TECNICO:

M
A) Que a fs. 641/643 obran las notificaciones a cada uno de los proponentes considerados admisibles invitándolos a presenciar el acto de extracción de muestras e incorporación de las mismas a las actuaciones en la forma y cantidad que allí se indica, todo ello con la finalidad de realizar sobre esos papeles la evaluación técnica conforme los recaudos establecidos en el pliego y su cláusula particular nro. 1. -----

9
Que los requeridos se encuentran notificados, conforme los cargos obrantes al pie de las comunicaciones referidas en el punto anterior, obrando a fs. 645 el acta de extracción de muestras con la presencia del titular del Departamento Suministros del Organismo, señor Daniel Vázquez, en su carácter de representante del área técnica y peticionante y sin la participación de ninguno de los representantes de los oferentes.-----

9
B) Que a fs. 677 obra el informe técnico efectuado por el Departamento de Suministros del Organismo en los términos del art. 60 del Reglamento- por donde se hace saber que "...las ofertas n° 4 -LEDESMA S.A.A.I- y n° 6 -COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A. se ajustan a lo solicitado por el Pliego. En relación a la propuesta n° 5 -PAPELERA TUCUMAN S.A.- según las muestras presentadas de acuerdo al acta de fs. 645 no presentan la alta blancura requerida por el Organismo, resultando evidente y notoria ante la simple comparación con las demás..."-----

9
En consecuencia, corresponde tener por aprobadas técnicamente las ofertas presentadas por las propuesta n° 4 LEDESMA S.A.A.I y n° 6 COMPAÑÍA PAPELERA SARANDI S.A. y aconsejar la desestimación de la propuesta n° 5 PAPELERA TUCUMAN S.A., en atención a que sus muestras no han superado la evaluación de acuerdo con las condiciones que establece la cláusula particular nro. 1 del pliego.-----

V. VALORES ECONOMICOS:

9
A) Que la presente licitación ha sido autorizada como "sin modalidad", de acuerdo al acto dispositivo de fs. 36 y su antecedente de fs. 32, no siendo de aplicación lo normado en el art. 9º del Reglamento. -----

9
B) Que en atención a que el informe técnico no efectúa una diferenciación cualitativa en relación a los productos ofrecidos por las propuestas admitidas técnicamente, corresponde aconsejar aquellas que hubiesen cotizado el valor más bajo (conf. art. 15 del decreto Delegado 1023/2001). Por lo tanto, y de acuerdo al Cuadro Comparativo de Precios elaborado por la Subdirección de Compras del Organismo obrante a fs. 596, corresponde preadjudicar a la propuesta nro. 4 LEDESMA S.A.A.I sus ofertas para los renglones nros. 1 y 2 del pliego.-----

////



SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP - 632/02



////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 036/2011 (Hoja n° 5)

VI. En consecuencia, con apoyo en lo normado en los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento mencionado, esta Junta:

ACONSEJA:

NO CONSIDERAR OFERTA: La **propuesta n° 2 FORMATO S.A.** ya que su presentación efectuada a fs. 134/136 no constituye una oferta en los términos reglados por los arts. 47, 48 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I). -----

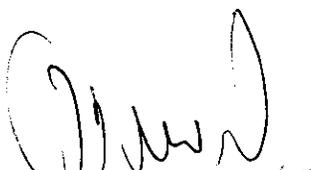
TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas n° 4 LEDESMA S.A.A.I., n° 5 PAPELERA TUCUMAN S.A. y n° 6 COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso, toda vez que –conforme informe de admisibilidad de fs. 637/640- no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y/o el pliego. -----

DECLARAR INADMISIBLES: Las **propuestas nros. n° 1 CPT INTEGRAL S.A., n° 3 PAPELERA ALSINA S.A.C.I.F.I.yA. y n° 7 ED-GAR S.A.** por carecer de certificación notarial la póliza de caución presentada y con ello incumplir los recaudos requeridos por el art. 34 e) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) y la cláusula general n° 2 del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto dispositivo de fs. 36; todo ello en atención con los argumentos vertidos en el punto III.B) acápite 1), 3) y 7) de los vistos del presente dictamen -----

DESESTIMAR: La **propuesta n° 5 PAPELERA TUCUMAN S.A.** sus ofertas de fs. 289 y demás documental acompañada para los **renglones nros. 1 y 2** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por acto dispositivo de fs. 36, ya que sus muestras –en atención al informe técnico de fs. 677- no han superado la evaluación de acuerdo con las condiciones que establece la cláusula particular nro. 1 del referido pliego. -----

ADJUDICAR: La **propuesta n° 4 LEDESMA S.A.A.I. sus ofertas de fs. 257** para los **renglones nros. 1 y 2** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexo I aprobado por el acto dispositivo de fs. 36 con un **costo total de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS (\$288.300,00.-)**, ya que se ajustan a los requerimientos del pliego, sus muestras han sido conformadas por el Departamento de Suministros en su carácter de área técnica competente y peticionante y su precio –además de encuadrar en el valor aprobado por el arriba mencionado acto dispositivo- resulta el de menor importe económico. Todo ello de conformidad con los arts. 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento. -----

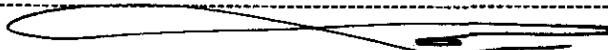
Nota: Tener presente el requerimiento de la documental omitida por la propuesta n° 4, de acuerdo a lo indicado en el punto III.B) acápite 4) de los vistos del presente dictamen. -----


D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION


Dr. ERNESTO J. CROTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cinco (5) fojas útiles. -----


Dr. Ernesto J. Crotogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa